

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos:

1.ª categoría,	40 pesetas	año
2.ª "	35 "	"
3.ª "	30 "	"
4.ª "	25 "	"

Juzgados y Juntas vecinales:
25 pesetas año
Cámaras Oficiales de la provincia:
40 pesetas año

Particulares:

Año	40 pesetas
Semestre	22 "
Trimestre	12 "

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Julio de 1942 por la que se dispone quede prohibida la creación y organización de servicios de transfusión de sangre que tengan carácter público sin la debida aprobación de su Reglamento y técnica por la Dirección General de Sanidad. (B. O. del E. 191-10 Julio).

Ilmo. Sr.: La utilización cada vez más extensa de la sangre humana como remedio terapéutico para el tratamiento de un número también creciente de estados patológicos, la razón de su delicada obtención y preparación, juntamente con su singular procedencia y los problemas que de ella se derivan, inducen a este Ministerio a reglamentar la práctica de su utilización y empleo, especialmente en cuanto se refiere a los servicios de carácter público y de beneficencia del Estado, provincia y Municipio, con el fin de proteger y amparar debidamente a los donantes que tan cristiana y desinteresadamente se prestan a tan excelsa obra de caridad y a los receptores de sangre de los riesgos y perjuicios que puedan producirseles.

A tal objeto, disponiendo la Dirección General de Sanidad de un Organismo (Instituto Español de Hematología y Hemoterapia), especializado y dedicado a la práctica, estudio y utilización terapéutica de la sangre humana, estima que a dicho Organismo compete el asesorar la técnica de cuanto se refiere y como medida previa a una amplia organización, dispone:

1.º Queda prohibida la creación y organización de servicios de transfusión de sangre que tengan carácter público sin la debida aprobación de su Reglamento y técnica por la Dirección General de Sanidad.

2.º La Dirección General de Sanidad queda facultada para organizar, en los lugares que estimen conveniente, Centros de suministro de

sangre procedente del Cuerpo de Donantes creados a tal efecto.

3.º Solamente los Cuerpos de Donantes dependientes de estos Centros, o aquéllos cuya reglamentación esté aprobada por la Dirección General de Sanidad, disfrutarán de los beneficios que el Estado juzgue oportuno otorgar como premio a su humanitaria labor por la voluntaria cesión de sangre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1942.—Galzarza.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 9 de Julio de 1942 por la que se regula el procedimiento y garantías para la concesión del fraccionamiento de pago, en cuatro anualidades de las cuotas de la Contribución Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios autorizada por la disposición transitoria primera, apartado d), de la Ley de 17 de Octubre de 1941. (B. O. del E. 192-11 Julio).

Ilmo. Sr.: El fraccionamiento de pago, en cuatro anualidades de las cuotas de la Contribución Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, liquidadas por ejercicios cerrados con posterioridad a 31 de Diciembre de 1939 y finalizados antes de la publicación de la Ley de 17 de Octubre de 1941, autorizado por la disposición primera transitoria, apartado d) de dicha Ley, se regirá por las siguientes normas:

1.ª Será competente para acordar el fraccionamiento el Delegado de Hacienda en la provincia en que se hubieren liquidado las cuotas a que la petición se refiera.

2.ª La petición deberá formularse ante dicha Autoridad provincial, mediante instancia de la enti-

dad o particular interesados, acompañada de la carta de pago relativa al ingreso de la cuarta parte del total de las cuotas liquidadas que sean objeto de la petición, en plazo de quince días, contados desde el de notificación de la liquidación respectiva, y contendrá los siguientes requisitos:

A) Renuncia expresa del contribuyente a la interposición de reclamación económico-administrativa o de cualquier otro recurso legal conforme a las vigentes normas de procedimiento.

B) Ofrecimiento de caución que garantice el cobro de las tres cuartas partes restantes de las cuotas debidas; y

C) Exposición de las razones que motiven la solicitud e indicación concreta y circunstanciada de la dificultad de Tesorería para realizar el ingreso total de las cuotas liquidadas en el plazo normal de recaudación.

3.ª El Delegado de Hacienda, en vista de la instancia presentada con los requisitos previstos en la regla anterior, comprobará y apreciará, sumariamente las circunstancias alegadas a que se refiere el apartado C) de la misma regla, y acordará, en plazo de cinco días, negando o aceptando su admisión.

El acuerdo denegatorio procederá siempre que no se demostraren motivos que justifiquen el aplazamiento, y se notificará al contribuyente para que, sin apelación, efectúe el ingreso del resto de la cuota en plazo de quince días, con apercibimiento de ejecución por vía de apremio.

La admisión de la solicitud contendrá en su propio acuerdo el de suspensión del procedimiento para hacer efectiva la cuota en descubierto y la declaración de competencia del Jurado de Estimación a los efectos que se determinan en las reglas siguientes.

4.ª La apreciación de suficiencia de la garantía ofrecida, corres-

ponderá al Jurado de Estimación, integrado a estos efectos con el Delegado de Hacienda y el Tesorero, conforme al precepto C), apartado b) del artículo 26 bis de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, adicionado por Real Decreto de 10 de Septiembre de 1942.

5.ª El Jurado de Estimación resolverá si la garantía ofrecida es o no suficiente para cubrir la totalidad de la obligación admitiéndola en el primer caso, y acordando, en el segundo, sobre la naturaleza y cuantía de la caución que deba exigirse al contribuyente. El acuerdo del Jurado, en ambos casos, se notificará al interesado o a sus representantes legales, expresando la garantía fijada y señalando el plazo dentro del cual haya de constituirse a disposición y orden del Delegado de Hacienda.

Aceptada la cifra por el interesado y prestada la garantía en el plazo que se fije, el Delegado de Hacienda acordará el fraccionamiento, determinando las fechas de vencimiento anual de cada una de las tres cuartas partes de la cuota pendiente de ingreso. Si la garantía fijada no se constituyese dentro del plazo señalado al efecto, el Delegado denegará definitivamente el fraccionamiento y dispondrá la inmediata continuación del procedimiento recaudatorio.

6.ª Las resoluciones del Jurado y del Delegado de Hacienda en las cuestiones que esta disposición les atribuye, tendrán condición de definitivas, no dándose contra ellas ningún recurso gubernativo ni contencioso.

Disposición transitoria. A los contribuyentes que antes de la publicación de esta Orden hubiesen solicitado el fraccionamiento al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado d) de la Ley de 17 de Octubre de 1941, se les concederá un plazo de quince días para que cumplan los

requisitos especificados en la regla segunda de la presente, transcurrido el cual sin efectuarlo, se entenderá que han desistido en su petición y se procederá al cobro de las cuotas por la vía de apremio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1942.—*Benjumea Burtn.*

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 217

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Carunco Bacteridiano en el término municipal de Sotobañado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Junio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1942.
El Gobernador Civil,
1511 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de venta de artículos de fibro-cemento en los que se empleen primeras materias distintas del amianto

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los precios máximos de venta de artículos de fibro-cemento en los que se empleen fibras distintas del amianto, en la siguiente forma:

1.º Los precios máximos de venta al público en toda España de esta clase de artículos, incluido el transporte y toda clase de márgenes comerciales, serán los siguientes:

Chapa lisa

Espesor en mm.	Precio en pts. el metro cuadrado
5	6'15
7	8'50
10	12'20

Chapa ondulada

6	9'45
---	------

Depósitos cilíndricos

Cabida en litros	Precio en ptas.	Precio en ptas. de las tapas
60	32'65	5'15
100	37'80	6'85
150	49'80	9'10
200	58'40	10'65
250	73'80	12'25
300	80'75	15'90
400	96'20	18'00
500	115'10	21'00
600	137'40	24'00
800	190'70	29'70
1.000	238'80	39'95
1.500	353'90	56'70
2.000	455'30	73'90

Depósitos rectangulares

Cabida en litros	Precio en ptas.	Precio en ptas. de las tapas
24	14'35	2'80
32	18'35	2'80
40	20'60	3'60
100	51'50	12'80
200	76'25	16'55
300	100'90	17'40
500	143'85	26'25
1.000	298'50	50'00

Tuberías y piezas tipo «ligero»

TUBOS RECTOS		
Longitud en mm.	Diámetros en cm.	Precio en ptas.
3'00	6	11'90
»	8	14'00
»	10	15'85
»	12	18'20
»	15	21'45
»	20	29'70
2'50	6	10'00
»	8	11'70
»	10	12'20
»	12	15'10
»	15	17'85
»	20	25'75
»	25	36'10
2'00	6	8'40
»	8	9'90
»	10	11'15
»	12	12'70
»	15	14'95
»	20	20'80
1'50	3'5	3'95
»	6	6'00
»	8	7'00
»	10	7'95
»	12	9'10
»	15	10'70
»	20	14'85
1'20	6	5'00
»	8	5'85
»	10	6'60
»	12	7'55
»	15	8'95
»	20	12'35
»	25	18'05
1'00	6	4'15
»	8	4'95
»	10	5'55
»	12	6'35
»	15	7'45
»	20	10'40

CODOS

Dtro. en cm.	Precio en pesetas	Dtro. en cm.	Precio en pesetas
3'5	2'35	6	5'10
6	4'15	8	5'75
8	4'90	10	6'15
10	5'65	12	8'05
12	6'70	15	10'60
15	8'60	20	15'40
20	10'45	25	17'95
25	14'15		

Reducciones

TUBOS CON DERIVACIONES	Diámetro en cm.	Pesetas
6	8 a 6	4'45
8	10 a 8	5'30
10	10 a 6	5'50
12	12 a 10	5'70
15	12 a 8	6'35
20	12 a 6	6'70
25	15 a 12	7'35
	15 a 10	7'65
	15 a 8	8'25
	15 a 6	8'60

2.º Las Sociedades que fabriquen artículos distintos de los especificados anteriormente o de medidas diferentes, lo pondrán en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual fijará su precio de venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palencia 10 de Julio de 1942.
El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 9 de Abril de 1941, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 101, de fecha 11 del mismo mes, referente a la fabricación de calzado y fijación de sus precios, la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes, ha dispuesto que a partir de esta fecha, el precio máximo de venta para el calzado, será el de noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Aquellos establecimientos que la reunión de comerciantes acuerde para vender exclusivamente calzados de artesanía, serán los únicos

Precio de venta de bombonas y garrafas revestidas

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de fijación de precios de venta de bombonas y garrafas revestidas, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, ha resultado autorizar los precios máximos de venta en fábrica, en toda España, los que a continuación se detallan:

Garrafonos revestidos

(Precio por cien piezas)

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	CON VESTIDURA DE			
		Caña con pecho de esparto o junco	Caña con pecho salgado	Mimbre negro con tapa salgado	Mimbre fino
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2	0'600	249'20	254'20	267'20	314'20
2 1/2 y 4	0'800	266'90	271'90	278'90	337'40
4	0'900	281'55	286'55	301'55	362'55
6	1'000	335'10	346'60	364'60	435'60
8	1'200	346'55	352'55	372'05	453'05
10	1'500	357'35	370'85	398'85	491'35
12	1'600	435'90	449'40	506'90	673'90
15 y 16	2'400	479'30	493'30	542'30	683'80
15 y 16	3'200	521'25	535'25	584'25	724'75
16	4'000	557'35	571'35	620'35	761'85
18	3'200	541'25	555'25	597'25	767'25
18	4'000	578'75	592'75	634'75	805'75
20	3'500	565'70	585'70	625'70	780'70
24 y 25	4'000	793'25	813'25	893'25	1.093'25
32	5'000	1.118'50	—	1.218'50	1.618'50

Vestidura ginebra campaña

Forma francesa (con 3 asas)

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas	Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
2	0'600	381'20	4	0'800	437'90
4	0'800	400'90	8	1'200	538'55
8	1'200	528'05	10	1'500	578'35
16	2'400	789'70	16	3'200	797'25
16	3'200	831'75	16	4'000	833'35
16	4'000	867'85	32	5'000	1.764'00

Forma Bremen

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
4	0'800	345'90
8	1'200	358'55
16	3'200	756'25
16	4'000	792'35

Garrafonos con canasto

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Fuerte tipo Japones	Económico cesto, caña y tapa esparto o junco
			Pesetas
2	0'600	316'70	278'20
4	0'800	336'40	291'90
5	0'900	397'05	314'55
6	1'000	432'10	364'10
8	1'200	447'55	370'05
10	1'500	494'35	402'85
12	1'600	604'90	472'40
16	2'400	—	510'30
16	3'200	677'75	552'25
16	4'000	713'85	—
18	3'200	775'75	590'75
18	4'000	813'25	—
20	3'500	875'20	675'20
24 y 25	4'000	1.093'25	893'25
32	5'000	1.618'50	1.318'50

Bombas revestidas (Precio por unidad)

60 a 64 litros con canasto, caña y trenza paja, 11'95 pesetas.
60 a 64 litros con canasto, hierro y sin trenza paja, 17'65 pesetas.
60 a 64 litros con canasto, hierro y con trenza paja, 18'65 pesetas.
35 a 40 litros con canasto, caña y con treza paja, 10'20 pesetas.

que podrán expendierlos a precios superiores.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 11 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

35 a 40 litros con canasto, hierro y sin trenza paja, 15'60.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafas revestidas se obtendrá sumando al precio de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte, aprobados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y un 15 por 100 sobre el precio en fábrica en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediario. Este recargo del 15 por 100 será únicamente aplicable para las ventas de almacenista a consumidor.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafonos usados será el 75 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Junta Provincial de Beneficencia

No habiéndose recibido en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido, el modelo correspondiente a las «Actas de cuestaciones de Auxilio Social», celebradas du-

rante el pasado mes de Junio, de algunos pueblos de la provincia, se hace público para conocimiento de las Alcaldías interesadas, que del 1 al 10 de cada mes, y de conformidad con lo prevenido, han de cumplimentar este servicio, cuyo retraso da lugar a dificultades de orden práctico imposibles de salvar si tal documento no se remite dentro del indicado plazo.

Por lo que quedan apercibidas las referidas Alcaldías de la sanción correspondiente.

Relación de los pueblos que se citan

Antigüedad, Astudillo, Ayuela de Valdavia, Baltanás, Bárcena de Campos, Buenavista, Cábria, Calahorra de Boedo, Ca'zadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrejón de la Peña, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cervera de Pisuerga, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Grijota, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lagartos, Mazariegos, Tabanera de Cerrato, Torquemada, Triollo, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Vertavillo, Villabermudo, Villaconancio, Villaldevín, Villalobón, Villamediana, Villamuriel de Cerrato, Villambroz, Villanueva del Río, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque y Villaturde.

Palencia 14 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

1513 Enrique de Lara y Guerrero

Hallándose esta Junta ocupándose del cumplimiento de fines fundacionales de aquellas fundaciones administradas por la propia Corporación, ha acordado:

«Fundación Obra Pía de Palencia, Beneficencia de Palencia.—De acuerdo con el Reglamento por que esta Fundación se rige, anunciar la concesión de un socorro para aquellas personas necesitadas, vecinas o domiciliadas en esta Capital, que unan a la condición de pobreza, las circunstancias de buena vida y costumbres, que en dicho Reglamento se exige, a cuyo fin, se fija el plazo de quince días, a partir de la inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa local, para que, los que se crean con derecho, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil), advirtiéndole que siendo la finalidad del socorro la ayuda a necesitados para tomar aguas medicinales o baños con que puedan atender al restablecimiento de su salud, los solicitantes deberán acreditar, además de la pobreza, y por certificación expedida por el Médico titular de su distrito, la dolencia que precise este tratamiento.»

«Obra Pía de don Francisco García Gil Ramírez», de Fuentes de Nava.—De acuerdo con las disposiciones por que se rige esta Fundación, se anuncia la concesión de dos dotes para doncellas y una para estudiantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Dotes para doncellas.—Las aspirantes deberán justificar el casamiento o el ingreso en religión, ser natural de Fuentes de Nava, condición de pobreza, advirtiéndole que se dará la preferencia a las que fueren huérfanas y parientes del fundador. Todas estas circunstan-

cias se acreditarán documentalmente, acompañando los documentos a la instancia en que habrá de solicitarse, que deberá ir reintegrada por 25 céntimos.

b). Beca para estudios.—Se anuncia asimismo la concesión de dos becas para estudiantes pobres, por el curso de 1941-42, dándose la preferencia a los parientes del fundador, aunque no fueran naturales de Fuentes de Nava, sobre los extremos, vecinos de la misma. Los aspirantes lo solicitarán asimismo en instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y justificarán documentalmente estas condiciones. El plazo de admisión de solicitudes, tanto para las dotes de doncellas como para las becas a estudiantes, será de un mes, a partir de la fecha de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el periódico Oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil-Presidente,
1513 Enrique de Lara y Guerrero

Diputación Provincial de Palencia

Negociado segundo

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de 2.553 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 6 al 13, del camino vecinal de Lavid a Quintanatello, de las que fué destajista don Magín Perandones Franco,

La Comisión Gestora, en sesión de 7 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra referido destajista, por los daños y perjuicios que son de cuenta del mismo, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Corporación, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a referido destajista; transcurrido dicho plazo, sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 8 de Julio de 1942.—El Presidente, *Timoteo San Millán*.—El Secretario accidental, *Eleuterio Isla*.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 7 de Mayo de 1942.

Preside don Timoteo San Millán. Asisten los Gestores señores Begoña, Conde, López-Negrete y Martínez Llamazares; el Tenedor de libros señor Gutiérrez y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Precios medios.—Fijar los precios a que han de abonarse las especies que se suministren a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes, durante el corriente mes, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pensiones a viudas.—Que pase a informe del Oficial Mayor Letrado y Secretario de la Corporación, una ponencia, suscrita por los Gestores señores Conde y López-Negrete, sobre aclaración del artículo 35 del vigente Reglamento de funcionarios.

Practicante interino.—Designar interinamente Practicante 2.º del Hospital Provincial a don Jesús Fueyo Muñoz, quien prestará servicio hasta que el propietario, en uso de licencia, don Jesús Cerón, se reintegre a su puesto.

Comadronas.—Desestimar la petición del Médico Jefe del Servicio de Maternidad, sobre aumento de sueldo a las Ayudantes de dicho Servicio.

Administración Beneficencia.—Encargar accidentalmente de la Administración a don Jesús Martínez González, con sueldo de 500 pesetas mensuales y hasta tanto que pueda disponerse de personal de plantilla en número suficiente para proveer la plaza en propiedad.

Jefe Servicio Recaudación.—Respecto a la instancia suscrita por don Pedro Buey Alario, recientemente nombrado para el cargo, en la que solicita se aclare y puntualice su situación como empleado y sus derechos de reintegro al servicio general de la Diputación, como administrativo, si algún día cesa en el cargo de Jefe del Servicio, se acuerda:

1.º Si el cesar en el cargo de Jefe fuese por propia voluntad del interesado, solamente podrá volver a su puesto como funcionario provincial si hay vacante, teniendo en otro caso que esperar hasta que se produzca.

2.º Si el cesar en el cargo de Jefe fuese por causas ajenas a su voluntad, tendrá derecho a reintegrarse inmediatamente al cargo y categoría que le correspondieran de no haber pasado a Jefe del Servicio; y si se diere la circunstancia de estar cubiertas todas las plazas de su categoría se reintegrará en la suya propia aunque se produjera duplicidad, pudiendo utilizar sus servicios en otra Dependencia, sin merma de los haberes que por su categoría de funcionario administrativo le correspondan.

3.º A efectos de derechos pasivos le será de estricta aplicación el Capítulo V. del vigente Reglamento general de empleados de la Corporación.

Tribunal Contencioso.—Aprobar la nómina de dietas por asistencia a sesiones, del Presidente y Vocales de dicho Tribunal, que asciende a pesetas 149'94.

Subsidio Familiar.—Aprobar la nómina correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, mes de Abril, que importa en total 420 pesetas.

Cuentas de Vías y Obras.—Se aprueban las correspondientes al mes de Abril, por gastos ocasionados en la conservación de carreteras y caminos, que ascienden en total a 139.884'18 pesetas, y la liquidación de las obras de riego asfáltico en la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, de la que resuelta un saldo a favor del destajista de 2.516'61 pesetas, que se librarán con cargo a la consignación respectiva del vigente Presupuesto.

Pensiones de lactancia.—Conce-

der la reglamentaria a Aureliana Gento, vecina de esta Ciudad.

Hospicio.—Ratificar el ingreso de los niños Cristina y Marcelo del Val, de Dueñas.

Inscribir en el Escalafón para ingreso a Salustiana Villamediana y a Dionisia Muñoz González, de Palencia; a Jacinta Sáez Montes, de Astudillo, y a Esteban Martínez Monzón, vecino de esta Ciudad.

Movimiento de asilados.—Quedar enterada del movimiento de población habido en los Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Abril último, del que resulta una existencia en fin de dicho mes, de 416 acogidos en Misericordia, 62 en Expósitos y 30 en la Sección de Maternidad.

Cuentas de estancias.—Aprobar la del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, mes de Abril, por un importe total de 24.815 pesetas; la del Sanatorio de San Luis, del mismo mes, que asciende a 28.699 pesetas, y las de los Asilos de la Capital y provincia, que suma en total 5.444'50 pesetas.

Instituto Radio-Quirúrgico.—Acceder al ingreso en dicho Centro de Julián González Garrido, vecino de esta Ciudad.

Estancias Hospital.—Aprobar la cuenta de estancias causadas por heridos y enfermos militares, durante el mes de Abril, en número de 1.009 que, al precio de 8 pesetas una, suman 8.072 pesetas.

Cuentas.—Se aprueban las siguientes: La relación número 11 formada por Intervención, comprensiva de diez cuentas por un importe total de 31.358'99 pesetas; la de jornales devengados en el Vivero que la Corporación tiene establecido en Dueñas, que asciende a 291 pesetas; la de derechos del Notario don Alfonso Hervella, que asciende a 220'60 pesetas, y finalmente la que rinde el encargado de la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, justificativa de la cantidad de 750 pesetas que se le libraron para pienso de los ganados de la Huerta.

Hospital.—Aprobar una moción de la Presidencia, relativa a que se aumente en 3 pesetas el precio por estancia de enfermos en la Sección de Medicina en cada una de las tres categorías, lo mismo que en accidentes de trabajo y que del ingreso que con este aumento se obtenga se destine el 80 por 100 a los Médicos Jefe y Auxiliar y Practicante, en la misma proporción establecida para los de la Sección de Cirugía, llevando esta modificación al proyecto de reforma del vigente Reglamento.

Subvención.—Destinar la cantidad de 1.000 pesetas a las Religiosas Oblatas para los gastos de instalación de una Casa-reformatorio en esta Capital y que se recabe informe de Intervención, acerca de la posibilidad de conceder una subvención mensual de 100 pesetas a dicha Institución.

Folleto «Barruelo». — Encomendar a la Imprenta Provincial la publicación de dicho folleto tal como apareció y fué presentado oportunamente a la Corporación.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto Bueno: El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por D. Macario García Ruifernández, vecino de Torquemada, con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil el día 8 de Julio de 1942, solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina titulada «Mazabuces», cuyo expediente tiene el número 2.739, de mineral de yeso a explotar por labores subterráneas, sita en término de Hornillos de Cerrato, al sitio llamado Mazabuces.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida una caliza con una Cruz labrada a cincel en su parte superior, la cual está situada en el borde del páramo en dicho paraje de Mazabuces, del término de Hornillos de Cerrato. A partir del citado punto de partida, se medirán 140 mts. en dirección O 43 15'S., colocando la 1.^a estaca; desde ésta 155 mts. al S. 43,15'E., se colocará la 2.^a; 300 mts. al E. 43,15'N., se colocará la 3.^a; desde ésta 300 al N. 43,15'O., se colocará la 4.^a; desde ésta 300 mts. al O. 43,15'S., se colocará la 5.^a; desde ésta 300 mts. al N. 43,15'O., se colocará la 6.^a; desde ésta 100 mts. al O. 43,15'S., se colocará la 7.^a; desde ésta 200 mts. al S. 43,15'E., se colocará la 8.^a; 200 metros al O. 43,15'S., la 9.^a; 100 metros al S. 43,15'E., se colocará la 10.^a; desde ésta 100 mts. al E. 43,15'N., se colocará la 11.^a; desde ésta 100 mts. al S. 43,15'E., se colocará la 12.^a; desde ésta 200 mts. al E. 43,15'N., se colocará la 13.^a; y por último, desde ésta 45 metros al S. 43,15'E., se volverá a la 1.^a, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Hornillos de Cerrato, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán. 1494

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Manuel Arangüena Arangüena, mayor de edad, Farmacéutico y vecino de esta Ciudad, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Excm. Diputación Provincial, sobre concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico del Hospital de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a once de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Santiago Blasco.—P. S. M., (ilegible). 1512

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Relea Medina, Constancio, de 30 años de edad, hijo de Isaac y Luisa, natural de Villamorco y vecino de Carrión de los Condes, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de conclusión de sumario número 512 de 1941, por estafa, citarle y emplazarle para que dentro del plazo de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia a usar de su derecho a medio de Abogado y Procurador, que deberá designar, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 8 de Julio de 1942.—El Secretario, Hipólito Codesido.

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Por los obreros de esta Capital Angel Salas Hernández, Emilio Hermosa Monzón y Mario Diez Diez, se ha solicitado de este excelentísimo Ayuntamiento subvención, para la construcción de un grupo de viviendas protegidas, titulado «Grupo del Gobernador Sentís Simieón» según proyecto que acompañan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por esta Corporación sobre concesión de subvenciones para construcciones de viviendas protegidas, se anuncia por medio del presente, para general conocimiento y para que los que se consideren con igual o mejor derecho, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de ocho días.

Palencia 10 de Julio de 1942.—El Alcalde, Severino Rodríguez. 1497

Anuncio de subasta

Por el presente se anuncia segunda subasta para la ejecución de las obras de alcantarillado del ramal segundo de las calles de Estrada, Valverde y Mariano Prieto, por el presupuesto de 24.363 pesetas 53 céntimos, a base de cuyo tipo se admiten proposiciones a la baja.

El plazo para la presentación de pliegos es el de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El condicional bajo el que ha de celebrarse dicha subasta es el mismo que sirvió de base a la primera, declarada desierta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 57 de 13 de Mayo último.

El expediente, presupuesto y condiciones facultativas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Palencia 11 de Julio de 1942.—El Alcalde, Severino Rodríguez. 1498

Condición de concurso

1.º Por el presente se anuncia concurso para la instalación de diez farolas en la Plaza Mayor, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete mil doscientas setenta y seis pesetas, a base de cuyo tipo se admiten proposiciones a la baja. Dichas farolas (espárragos) tendrán cuatro metros de altura libre desde la superficie del terreno a la base para la colocación del farol y podrán ser de chapa de hierro, fundición o de hormigón armado. Los foroles para las mismas han de ir provistos de los correspondientes elementos para la fijación de lámparas de 300 vatios y con cristales que no permitan el deslumbramiento.

2.º Se concede un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de proposiciones, que habrán de presentarse en la Secretaría de la Corporación, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, reintegradas con timbre municipal de 0'50, acompañando a las mismas los dibujos correspondientes.

3.º La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos.

4.º El plazo de entrega será el de treinta días, a partir del de la adjudicación, con el material completamente terminado y en condiciones para su inmediata instalación.

5.º Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de este concurso, reintegro del expediente y contrata, pago a la Hacienda y cuanto se derive de la adjudicación.

6.º A los efectos del artículo 26 del Reglamento de la Contratación de Obras y Servicios municipales, se concede un plazo de tres días para interponer las reclamaciones que se estimen oportunas contra estos acuerdos.

Palencia 11 de Julio de 1942.—El Alcalde, S. Rodríguez. 1499

Villamuriel de Cerrato

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 18 del próximo mes de Agosto y su hora de las once de la mañana, se celebrará en el Salón de Actos de esta casa Consistorial, la subasta por pujas a la llana de un terreno sobrante de la vía pública sito en el Camino de las Eras, lindante por la parte Sur con el salón de baile y bar de don Agustín Martínez, de 169'20 metros cuadrados, valorado en mil pesetas, suma que servirá de base a la licitación.

Villamuriel de Cerrato 10 de Julio de 1942.—El Alcalde, Germán Meneses. 1508

Pósito de Revenga de Campos

Diligencia de requerimiento

Por el presente requiero a Alfonso Alonso Castro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 20 de Agosto de 1925, a fin de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ingrese en Arcas del Pósito de esta localidad el importe de noventa y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, conforme se señala en la oportuna liquidación, advirtiéndole, que transcurrido el plazo indicado sin haber hecho efectiva dicha deuda, sin más notificación ni requerimiento, se procederá al embargo de sus bienes

conforme determina el artículo 86 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y desconociéndose el paradero de expresado Alfonso, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto antes citado, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, pues de no hacerlo y transcurridos ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN citado, se decretará la prosecución en rebeldía, procediéndose al embargo.

Revenga de Campos 9 de Julio de 1942.—El Agente ejecutivo, (ilegible). 1507

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento de Utilidades

Tariego. 1509
Villamuriel de Cerrato. 1502
Frechilla. 1487

Presupuesto ordinario 1942

Junta vecinal Villanueva del Monte. Fijadas las cuentas municipales Santillana de Campos--1941. 1503
Cevico de la Torre --1940 y 41 1505
Las Cabañas de Castilla--1941. 1495

Suplemento de crédito

Cubillas de Cerrato. 1486
Villaturde. 1483

Habilitación de crédito

Cubillas de Cerrato. 1505
Villaturde. 1482

Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Villaramiel.—2.º trimestre del año actual, los días 14, 15, 16 y 17 de Julio, de diez a dos y de cuatro a ocho de la tarde. 1500

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por los Ayuntamientos que se citan, el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Dueñas

Juan Bureba Calzada, hijo de Mariano y Paulina. 1510

Guardo

Elpidio Martín Monge, hijo de Robustiano y Micaela.

Andrés Manso de la Ranza, de Santos y Andrea. 1505